LIBRO IV.

DEL IMPUESTO.

CAPÍTULO I.

Del modo de llegar á la propiedad por el impuesto.

Que no es verdad que los Gobiernos hayan tenido en todos los siglos por mira principal aliviar algunas clases en perjuicio de las demás, ni por único objeto sacar el dinero de donde les haya sido mas fácil.

Seguramente no hubiera tratado con tanta latitud la cuestion que me ocupa, si no fuese mi objeto averiguar cuáles son las cargas públicas que deben recaer sobre la propiedad. Tampoco la hubiese examinado tan á fondo ni en todos sus detalles, porque de entre los enemigos de la propiedad, los mas diestros juzgan que las contribuciones comprueban el triunfo de sus miras. Por ahora, dicen, se respetará la distribucion actual de los bienes, en razon de que la presente generacion no está aun bastante ilustra-

da para que pueda darse una solucion definitiva á las cuestiones sociales, pero en el ínterin, los ricos pagarán. Pueden, pues, crearse gastos populares, suprimir gastos impopulares, y los ricos pagarán. Enhorabuena si es justo, contestaré; y añadiré, apartándome de toda idea de justicia: enhorabuena si pueden hacerlo los ricos.

Las contribuciones son, en economía política, la materia que en el dia está menos adelantada, y cuyos antecedentes son menos conocidos; por ejemplo, se cree que hasta ahora los Gobiernos no han pensado mas que en arruinar al pobre y aliviar al rico, en hacer recaer sobre uno las cargas de que se desembarazaba al otro: esto se ha juzgado de todos los Gobiernos, sin escepcion del último, del penúltimo, de todos, en fin, modernos ó antiguos: y no obstante, semejante suposicion carece de fundamento, es injusta hasta para con los siglos anteriores á la revolucion de 1789, en cuya época el hermoso principio de igualdad absoluta ante la ley fué introducido por vez primera en nuestra constitucion social. Aunque existian entonces grandes é intolerables abusos, que la revolucion de 1789 tuvo la honra de destruir, honra que no tendrá la de 1848, por la sencilla razon, únicamente, de que llegó despues; aunque habia clases exentas ó sobrecargadas de ciertos impuestos, injustas escepciones siempre en favor de algunos priviligiados, no obstante, con esclusion de aquellos privilegios propios de la época, y que en el dia existen bajo distinta forma no menos peligrosa, es falso que Sully, Colbert, Turgot y otros ministros no tan célebres, pero contemporáneos suyos, tuviesen el pensamiento de arruinar al pobre basando,

todos sus proyectos en la mas brutal injusticia, con la única idea de llenar las arcas reales.

Esta suposicion es completamente errónea. Unos por humanidad, otros por prudencia, no pensaban sino en conciliar con los mas numerosos, en hacerles sufrir lo menos posible, pues cuanto mas se economizaba el sufrimiento, tantos mas recursos quedaban para nuevos impuestos. Sin contar á los nobles y al clero escudados por sus privilegios, existian ricos á quienes no garantia ningun privilegio, y á los cuales se tenia, por cierto, no poco ahinco en alcanzar. Aquellos grandes ministros solo tenian una mira, la de establecer los impuestos menos onerosos, menos nocivos á la produccion, y llevar ten con ten al país, aunque fuera únicamente para sacarle mayores sumas. No debe, pues, despreciarse su ciencia, ni creer que todo está por hacer con respecto á impuestos, ni tampoco que mudándolo todo se compensará al pobre la pobreza, á la par que se castigará la riqueza del rico. No: se desquiciará el órden social y se hará mas pobre al pobre, pues el peor parado en las revoluciones es él, á causa de que teniendo estrictamente lo necesario, apenas pierde algo, se halla el infeliz reducido á perecer. Harto lo confirman los últimos ocho meses que van trascurridos desde la caida del trono.

Esto supuesto, voy á ocuparme en breves palabras de fijar en qué está lo justo y lo útil, en materia de contribuciones públicas: felizmente se reconocerá que en esto como en todo, lo justo y lo hábil son idénticos; y que violar la propiedad, ora minándola directamente por el impuesto, ora indirectamente por todos los géneros de comunismo, es igual. La

perturbacion, el descrédito, la miseria, son constantemente los únicos resultados ciertos, de este género de empresas.

CAPÍTULO II.

Del principio del impuesto.

Que el impuesto debe alcanzar á todo género de rentas tanto de la propiedad como del trabajo.

Ante todo es necesario establecer los verdaderos principios de justicia en materia de impuesto, y una vez establecidos, nos ocuparemos de lo que enseña la finanza de todas épocas, relativamente á los impuestos mas llevaderos, mas fáciles de percibir, menos nocivos á la produccion.

La justicia en materia de impuestos se desprende del orígen del impuesto bien descrito. En la tierra no existe solamente el trabajo de cultivarla, tejer lienzos, hilar algodones ó construir casas; en una palabra, no existe solo el trabajo de las profesiones que se ocupan de alimentar, vestir y alojar al hombre. Hay otro no menos indispensable, y es el que estriba en proteger al primero, al labrador, al manufacturero, al constructor. El soldado que empuña un fusil, el magistrado que juzga, el administrador que preside la organizacion de todos estos servicios, trabajan tan útilmente como el que hace brotar el trigo, confecciona los vestidos ó edifica casas. Así como el labrador produce grano para el que teje, y recíprocamente, uno y otro deben á su vez labrar y tejer para el que empuña el fusil, aplica las leyes ó administra-

Aquellos deben una parte de su trabajo en cambio del trabajo que para ellos se desempeña. El dinero del impuesto, que es un medio de proporcionarse pan, vestidos ó habitaciones, es el equivalente debido á los que se hayan dedicado á distinta ocupacion, pero igualmente necesaria, igualmente productiva.

Veamos ahora en qué proporcion el labrador, el tejedor, el albañil, el banquero deberán pagar el impuesto destinado á recompensar el trabajo de los que guardan las fronteras, juzgan, administran y gobiernan por ellos. Podria al primer golpe de vista contestarse: ¿Qué razon hay para que uno pague mas que otro? Uno labra y produce trigo, otro es maquinista y produce máquinas, uno gana 2 pesetas diarias, y otro 6, tanto mejor para el último; si es mas hábil y gana mas no es razon esta para que pague mayor impuesto; pero entonces el comerciante, cuyo jornal representa centenares de pesetas, el del banquero que representa á veces miles, podrian decir tambien: Si gano mas, mejor para mí, es una ventaja de mi talento natural saber desempeñar una profesion mas lucrativa.

Hé ahí la contestacion verdadera y perentoria á este raciocinio.

Mientras que el soldado en las fronteras ó en el interior, el magistrado en su bufete protegen en un mismo dia el trabajo de todos, trabajo que para el primero representa 2 pesetas, para el segundo 6, para el tercero 100 y para el cuarto 1000; evitan al primero una pérdida de 2 pesetas, de 6 al segundo, de 100 al tercero y de 1000 al cuarto, precaviendo los perjuicios que una invasion, un desórden, una ilegalidad hubiera podido causarles. Es preciso que la re-

muneracion sea proporcionada al servicio recibido. Hay además de justicia, necesidad de que esto sea así, pues si todos pagasen lo mismo, seria preciso quitar al que no gana mas que 2 pesetas una parte de su beneficio, tal que el infeliz se quedaria sin nada. Es, pues, tan conveniente como justo obrar así, y en verdad lo justo y lo conveniente se confunden en una sola consideracion: la razon misma.

El impuesto debe por consiguiente ser proporcionado á las facultades de cada uno, y por las facultades es fuerza comprender, no solamente lo que cada uno gana, sino tambien lo que cada uno posee. De este modo el indivíduo protegido en su trabajo por el que empuña el fusil, juzga ó administra, es protegido, no solamente en su trabajo personal, sino tambien en el trabajo acumulado de sus padres, convertido en buenas tierras, hermosas casas, ricos muebles. Todo esto representa quizás una renta de 10 ó 20 pesetas diarias, y conservándoselo por la proteccion que se les dispensa, es necesario que pague una remuneracion tanto por lo que se protege su fortuna adquirida anteriormente, cuanto por lo que se protege la fortuna que adquiera diariamente. Se debe, pues, pagar el impuesto segun la renta de los bienes adquiridos ó heredados. Ved ahí lo que se entiende por la proporcion respectiva del impuesto.

Mas así como se debe una parte de impuesto por la propiedad que se posee y que la proteccion social garantiza, así tambien se debe otra por el trabajo y debe ser proporcionada á los productos de este trabajo. La pretension de no imponer al trabajo, seria tan fuera de razon, cual la de no imponer á la propiedad. Todo cuanto está bajo la proteccion social, todo lo

que no existe como la propiedad, todo lo que no se realiza como el trabajo, sino al abrigo de esa proteccion, le debe una retribucion proporcionada. Si uno tiene 10 pesetas diarias de renta, ó 10 pesetas de salario, debe este pagar una retribucion proporcional á las 10 pesetas. El principio del impuesto es semejante ó igual al principio natural de una compañía de seguros de incendios, en la cual se paga el riesgo á proporcion del valor garantido cualquiera que sea la naturaleza del valor. El argumento que se pudiera intentar en contra de esta verdad, seria que la propiedad es la riqueza y que el trabajo es la pobreza; y en este caso habria una razon aparente fundada en el interés que la pobreza inspira y en la poca conmiseracion que inspira la riqueza. Mas lo alegado es falso, enteramente falso, y desde luego el interés inspirado fuera de propósito, cae con lo alegado.

Si hay, en efecto, la propiedad rica, hay igualmente la propiedad pobre; y si hay el trabajo pobre, hay tambien el trabajo rico. Ejemplo: un infeliz labrador trabajando toda su vida ha adquirido una fanega de tierra de sembradura, tierra que á fuerza de cuidados le renta trescientas pesetas, con las cuales vive hasta el fin de sus dias. Esta es la propiedad pobre y quizás la mas comun. Un criado anciano y un empleado ya entrado en años terminan modestamente su vida, mediante una renta formada por sus economías. Este es otro caso de la propiedad pobre, propiedad tan general como la del ejemplo anterior. Séase ahora un comerciante, un abogado, un médico, un banquero que ganan diez, veinte, treinta, cien mil y hasta un millon de pesetas en un año. Este es el trabajo rico, y un trabajo nada

raro, si esceptuamos el de ganar un millon, que en verdad no se vé muchas veces. Siendo en el mundo tan generales casos iguales en un todo á los citados, haríase recaer el peso de las contribuciones en aquellos á quienes la proteccion social asegura tres ó cuatrocientas pesetas que constituyen el pan de su vejez, para libertar del impuesto al que debe á la proteccion social la facultad de ganar diez, veinte, treinta, cien mil pesetas anuales. La imposicion, pues, sobre la propiedad y el trabajo no ataca mas á la pobreza que á la riqueza, por la razon de que comprende á ambas, existiendo como existe la propiedad del pobre y el trabajo del rico. El exàmen de los hechos se halla aquí enteramente conforme con la justicia para establecer que cada cual es deudor de la sociedad, ora le garantice bienes adquiridos antiguamente, ora bienes adquiridos recientemente, ora le asegure el fruto del trabajo antiguo ó del nuevo. En fin, el impuesto debe recaer sobre toda clase de renta ó utilidad, sin escepcion de ninguna clase, pues todas lo deben por la facultad que les dá de producir, sea cual fuere su naturaleza ú orígen.

Por lo tanto, toda exencion de impuesto es una iniquidad. La exencion que antiguamente se concedia á la nobleza y al clero, bien que no fué una injusticia en su orígen, con el tiempo llegó á serlo. El objeto de las primeras contribuciones fué el de tener gente armada, y era natural que puesto que los señores servian personalmente no pagasen el impuesto, pues lo satisfacian con su vida, mas cuando en lo sucesivo la nobleza fué ya únicamente un título, aquella exencion degeneró en un privilegio infundado, y por consiguiente injusto. Tocante al clero, su

salario era la tierra, y considerada como tal, debió naturalmente estar exento de las cargas públicas. Con el tiempo el salario concedido bajo esta forma traspasó los límites de una justa medida, y en 1789 tierra y exencion de impuesto quedaron abolidas. Desde aquella época rige el principio de que cada uno sin escepcion debe pagar el impuesto, segun lo que gane y segun lo que posea, acatando todos este principio que la revolucion de 1789 inauguró en el mundo. A esto solo podria añadirse otra nueva iniquidad, tan grande como la que se destruyó en 1789, lo que se realizaria si se esceptuase el trabajo á costa de la propiedad, ó haciendo que esta sufriese en proporcion exorbitante las cargas que se perdonasen á aquel. En los capítulos siguientes trataré estos puntos.

CAPÍTULO III.

De la distribucion del impuesto.

Que el impuesto debe ser proporcional y no progresivo.

Acabo de demostrar, remontándome sencillamente al orígen del impuesto, que deben todos contribuir á los gastos públicos, no de una manera igual sino proporcional, proporcionalmente á lo que gana ó posee cada uno, por la razon muy natural de que se debe concurrir á los gastos de la proteccion social segun la cantidad de los bienes protegidos. Así, por ejemplo, si se supone que la Francia dé 12 millones de producto bruto, y que sean precisos 1,200 millones para hacer frente á los gastos públicos (evaluaciones que declaro son muy hipotéticas) resultaria